

11-34200-40-6

## RESOLUCIÓN No. 055

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

**Referencia:** Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4403-2025

**Deudores:** KAREN JULIETH DIAZ SEPULVEDA CC. 1.030.561.740  
OCTAVIO ARISTIZABAL DAVILA CC. 79.366.213

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, que modificó la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2442 del 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución N° 1062 del 1 de agosto de 2023, la defensora de familia del equipo N°12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos N° 1028867479, adelantado al NNA. S.A.A.D., ordenó y fijo como cuota provisional de alimentos la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

**(\$300.000)**, valor asumido de forma solidaria y en calidad de progenitores por los señores **KAREN JULIETH DIAZ SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.030.561.740** y **OCTAVIO ARISTIZABAL DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.366.213**, hasta el día que se ordenara el reintegro del adolescente al medio familiar.

Que la mencionada orden, quedó en firme y ejecutoriada el 8 de agosto de 2023, según constancia expedida por la defensora de familia del equipo Nº12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER.

Que, mediante Resolución Nº1380 del 22 de agosto de 2023, se ordenó el reintegro del NNA. S.A.A.D. a medio familiar.

Que, mediante certificación expedida el 21 de abril de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, acredita el no pago de la obligación alimentaria a cargo de los señores **KAREN JULIETH DIAZ SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.030.561.740** y **OCTAVIO ARISTIZABAL DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.366.213**, por concepto de alimentos, obligación que asciende a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, correspondiente al mes de agosto de 2023, el cual dejó de ser cancelado.

Que mediante Auto de fecha 1 de diciembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo **No.4403 de 2025**, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución Nº 1062 del 1 de agosto de 2023 y la certificación expedida el 21 de abril de 2025, proferidas por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos Nº 1028867479, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

11-34200-40-6

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, y en contra de los señores **KAREN JULIETH DIAZ SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.030.561.740** y **OCTAVIO ARISTIZABAL DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.366.213**, y ordenar pagar la suma por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$331.620)**, correspondiente al capital indexado de la obligación contenida en la certificación de deuda expedida el 21 de abril de 2025 por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER; Dicha suma se entiende a cargo de los deudores por partes iguales, esto es, **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$165.810)** cada uno, sin perjuicio de los intereses y costas que se causen hasta su pago total.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los deudores que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** a los deudores en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

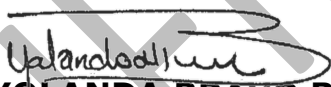
11-34200-40-6

**CUARTO: ADVERTIR** a los deudores que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma a los demandados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día de diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025)



**YOLANDA BRAVO ROJAS**  
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo Interno de Trabajo Jurídico